

Santafé de Bogotá, D.C. Agosto diecisiete (17) de mil novecientos noventa y cinco (1.995){PRIVADO .}

SALA PLENA SESION No. 427 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.995).

Magistrado Ponente: Dr JOAQUIN SILVA SILVA

Providencias No. 39

VISTOS

Procede esta colegiatura a decidir lo que corresponda en relación con el cargo formulado por el doctor CARLOS JOSE PARADA ROJAS contra los Magistrados del Tribunal de Etica Médica del Norte de Santander, doctores GERMAN ALVAREZ ENTRENA y FRANCISCO CORREDOR CHACON, por presuntas faltas a la ética médica.-

HECHOS Y ACTUACION PROCESAL

1.- Al doctor CARLOS JOSE PARADA ROJAS se le adelantó proceso ético profesional por el Tribunal de Etica Médica del Norte de Santander por haber expedido un certificado médico-forense que no correspondía a la verdad, motivo por el cual fue sancionado

medio del proveído fechado el día 8 de marzo de 1.994, el cual fue confirmado por el Tribunal Nacional.

(Página No.2 continuación de la providencia No.39)

con dos meses de suspensión en el ejercicio profesional, por medio del proveído fechado el día 8 de marzo de 1.994, el cual fue confirmado por el Tribunal Nacional.

2.- Dentro de ese proceso el doctor PARADA hizo cargos a los Magistrados que lo juzgaron, doctores ALVAREZ ENTRENA y CORREDOR CHACON, motivo por el cual se le solicitó que los precisará y los ratificara bajo juramento, para lo cual se libró despacho comisorio al Juzgado Penal del Circuito de Cúcuta.

3.- Antes el Juzgado 8 Penal del Circuito de dicha ciudad, a quien fue repartida la comisión, severó que el doctor ALVAREZ ENTRENA "figura como especialista en pediatría" sin que en su hoja de vida exista "créditos para justificar o atestiguar su especialidad, hecho semejante ocurre con el Magistrado CORREDOR CHACON en cuya hoja de vida tampoco aparecen los créditos de postgrado" en traumatología y ortopedia.

Así mismo relata que el Magistrado ponente ALVAREZ ENTRENA fue sancionado por el Club de Tenis de la ciudad de Cúcuta "debido a una agresión con arma contundente a un destacado médico de la ciudad"...

CONSIDERANDOS

Para resolver se considera:

(Página No. 3 continuación providencia No.39)

1.- La ley 23 de 1.981, en su artículo 3o establece que "él médico dispensará los beneficios de la medicina a toda persona que los necesite, sin más límites que las expresamente señaladas en esta Ley.

Ahora bien, no existe norma legal que impida el ejercicio de una especialidad a cualquier médico graduado, salvo la anestesiología, expresamente regulada por la ley 6a. de 1.991.

2.- Un médico podrá ejercer en un área especializada en Colombia, como se infiere del artículo 7o de la ley 23 de 1.981, según el cual el médico no especialista en un campo específico podrá excusarse" de asistir al paciente. A contrario sensu, que aunque no sea especialista puede atenderlo, con la única

salvedad de que deberá actuar dentro de la prudencia y diligencia aconsejables, para no crearle riesgos injustificados.

Si sin ser especialista en el campo específico se puede atender a una paciente, si así lo aconseja al prudencia, con mayor razón cuando através de la práctica profesional se ha adquirido la destreza necesaria para el ejercicio de esa actividad.

Desde luego, que lo que no le es permitido al médico es exceder los límites del riesgo permitido y no lo será el que no se cumpla dentro de la prudencia que le es exigible al galeno en el caso concreto. Así, por ejemplo, quien no sea reconocidamente diestro

(Página No. 4 continuación providencia No.39)

dentro de la prudencia que le es exigible al galeno en el caso concreto. Así, por ejemplo, quien no sea reconocidamente diestro en neurocirugía no podrá practicar una intervención quirúrgica de esa naturaleza, pues estaría sometiendo al paciente a un ostensible riesgo injustificado.

Pero si el médico, a lo largo de su práctica profesional, ha llegado a adquirir pericia, no sería lógico impedirle que ejerciera la medicina en ese campo.-

Más aún, en caso de urgencia, según el artículo 7o, antes citado, el médico está obligado atender al paciente, cualquiera sea su patología.

3.- El doctor PARADA acusa a los doctores ALVAREZ y CORREDOR de figurar como pediatra, el uno, y traumatólogo, el otro, sin haber cursado estudios universitarios al respecto, pero sin que tal imputación, por las razones expresadas, corresponda a la violación de ninguna de las normas del Código de Etica Médica.

Tampoco se contraviene la Ley 23 cuando se realizan conductas, como la denunciada como acaecida en el Club de Tenis, pues la justicia ética solo puede juzgar a los médicos por faltas que cometen en el ejercicio de su profesión y no por comportamientos ajenos a la misma.

(Página No.5 continuación providencia No.39)

POR MERITO DE LO EXPUESTO

EL TRIBUNAL NACIONAL DE LA ETICA MEDICA

EN USO DE SUS ATRIBUTOS LEGALES

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inhibirse de iniciar proceso ético disciplinario en contra de los doctores GERMAN ENTRENA y FRANCISCO CORREDOR CHACON, Magistrados del Tribunal de Etica Médica del Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: En firme estas providencia, disponer el archivo del proceso.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación ante el Ministerio de Salud.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JAIME CASASBUENAS
Presidente

JOAQUIN SILVA SILVA
Magistrado Ponente

MARIO CAMACHO PINTO
Magistrado

MIGUEL OTERO CADENA
Magistrado

EDUARDO REY FORERO
CASTRO
Magistrado
General

MARTA LUCIA BOTERO
Abogada Secretaria